

Salvador BARRO PÉREZ y Juan PEDRAYES OBAYA, Arquitectos, pertenecientes al Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias y con residencia en la villa de Villaviciosa, como redactores del un 'Plan Especial en Musllera, parroquia de Tornón concejo de Villaviciosa' cuyo promotor es de D. Joaquín AMANDI RIMADA, procedemos a redactar el siguiente Anexo a dicho Plan Especial en contestación al escrito remitido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, cuya copia se adjunta.

ANTECEDENTES. Comenzada la tramitación del Pan Especial y remitido éste a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, ésta informó solicitando lo siguiente.

1. Deberá aportarse documento justificativo de la comunidad de aguas de Tornón en el que se recoja el pronunciamiento expreso sobre la capacidad de abastecimiento en el ámbito de referencia. Dicho documento deberá incluir el cálculo de los caudales necesarios para satisfacer las nuevas necesidades así como los datos de las concesiones o derechos de aguas que las amparan, al objeto de permitir la estimación a la que hace referencia el art. 25.4 del texto Refundido de la Ley de Aguas, en la redacción introducida por la Ley 11/2005, de 22 de junio.

Se adjunta:

Copia de la inscripción en el Registro de Aguas de la 'Comunidad de usuarios de la fuente-manantial de Casares', en Tornón , Villaviciosa.

Copia de la aprobación de las acometidas solicitadas por D. Joaquín Amandi Rimada en la junta ordinaria de 28 de julio de 2007.

Para un consumo de 300 litros/habitante y día, y teniendo en cuenta que se proyectan 6 nuevas viviendas, considerando una ocupación de 4 personas por vivienda.

$6 \text{ viviendas} \times 4 \text{ personas} \times 300 \text{ litros/persona/día} = 7.200 \text{ litros/día}$

El caudal medio del manantial permite un volumen máximo anual de 31.536 m³, suficiente para abastecer el incremento de demanda de las futuras viviendas.

2. Con el objeto de comprobar la inocuidad del vertido que se pretende, deberá presentarse un estudio hidrogeológico que contemple, como mínimo, el estudio de las características hidrogeológicas de la zona afectada, el eventual poder depurador del suelo y subsuelo y los riesgos de contaminación y de alteración de la calidad de las aguas por el vertido. Asimismo derterminará si, desde el punto de vista medioambiental, el vertido de esas aguas es inocuo y constituye una solución adecuada (art. 102 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y art. 258 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Se adjunta el Estudio Hidrogeológico realizado por GEOPAYMA S.A.U. y firmado por los geólogos Francisco García Fernández y Alfonso Gómez González. En las conclusiones de dicho estudio se indica que los vertidos generados por las viviendas no afectarán a los acuíferos próximos y que no existe ningún pozo con concesión de explotación a distancia menor de 200 metros. Dadas las características de los terrenos, obtenidas tras la realización de los pertinentes ensayos, se propone un sistema de depuración para cada vivienda consistente en una fosa séptica individual con salida a uno o más pozos filtrantes. Dado que el terreno es poco permeable, con una capacidad de absorción muy baja, se deberá planificar una sistema de vaciado de los pozos filtrantes (una vez que se llenen), para el transporte del efluente a un punto de vertido permitido. Esta situación se mantendrá hasta la ejecución de la red general de saneamiento en la zona.

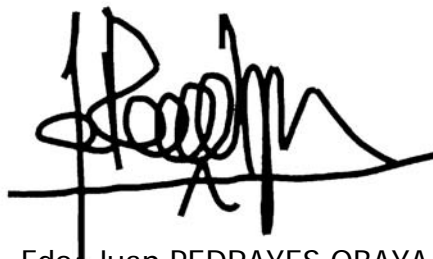
Lo que comunican para que conste a los efectos oportunos.

En la villa Villaviciosa, a diez de noviembre del año dos mil nueve.

Los Arquitectos:



Fdo: Salvador BARRO PÉREZ



Fdo: Juan PEDRAYES OBAYA